



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00203-00

Chinácota, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por WILMER ARTURO PEÑA quien actúa en nombre propio en contra de LUIS HERNANDO CONTRERAS LEAL.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención que:

1. Se debe indicar que tiene en su poder el original del contrato de arrendamiento allegado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 245 del Código General del Proceso (CGP).

2. Conforme al artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, se debe allegar la acreditación de haber enviado ya sea por **medio electrónico** o en su defecto el **envío físico** a donde recibe notificaciones el demandado de **copia de la demanda y sus anexos**.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al demandante para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez